



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.  
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/188/2014.  
ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación, documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

*244-012*



- 1) Oficio de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./936/2014, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número SG-JAX-720/2014, por el que la Actuaría del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notifica sentencia de fecha quince de mayo del año en curso.
- 2) Sentencia de fecha quince de mayo de dos mil catorce, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.

En dicha sentencia, en el resolutive PRIMERO confirmó la sentencia de nueve de abril del año en curso, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano JDC/04/2014, reconducido al JDCI/21/2014, relativa a la elección de los Concejales del Ayuntamiento de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca.

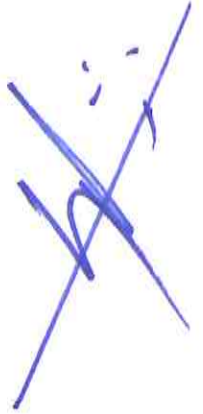
Por su parte el resolutive SEGUNDO ordenó al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a su Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, para que de inmediato llevaran a cabo las



gestiones necesarias para la celebración de una nueva elección en Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca.

En el resolutivo TERCERO ordenó dar vista al Gobernador del Estado, a las Secretarías de Asuntos Indígenas y General de Gobierno, así como el Congreso, todos del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones, llevaran a cabo los actos que en derecho procedan, y coadyuvaran al cumplimiento a lo ordenado en esa ejecutoria.

- 3) Obra en autos del expediente en que se actúa, acuerdo CG-IEEPCO-SIN-11/2014, por el que se califica y declara la validez de la elección celebrada en el municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, en cumplimiento a la Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Oaxaca, en el expediente JDC/04/2014 y la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-134/2014. En el Acuerdo PRIMERO, califica como legalmente válida la elección de los concejales al Ayuntamiento celebrada el tres de agosto de dos mil catorce, en el Municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca.

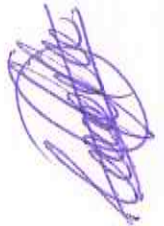


En virtud de lo anterior, y

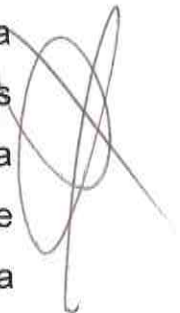
### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 25 párrafo segundo y 59 fracción LXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.



**TERCERO.** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen; el punto resolutivo segundo de la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción





Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, del quince de mayo de dos mil catorce, ordenó al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a su Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, llevara a cabo de inmediato las gestiones necesarias para la celebración de una nueva elección en Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca; por su parte el acuerdo CG-IEEPCO-SIN-11/2014, calificó y declaró la validez de la elección celebrada en el Municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, en cumplimiento a la Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Oaxaca, en el expediente JDC/04/2014 y la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-134/2014, concluyendo declarar válida la elección de concejales al Ayuntamiento de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, celebrada en fecha tres de agosto del año en curso, para el periodo 2014-2016.

De las documentales referidas se desprende que el Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana, en cumplimiento a la referida sentencia, con fecha tres de agosto del año en curso, en Tataltepec, de Valdés, Juquila, Oaxaca, efectuó la elección de los Concejales a dicho Ayuntamiento, asimismo que mediante acuerdo CG-IEEPCO-SIN-11/2014, calificó y validó la mencionada elección; en virtud de lo anterior, esta Comisión considera que al declararse valida la referida elección, resultado claro que la causa que originó el inicio del



presente expediente ha concluido, siendo igualmente procedente la baja y archivo como asunto concluido.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, tórñense los expedientes objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 25 párrafo segundo y 59 fracción LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del



expediente en que se actúa con número CPG/188/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, por haberse extinguido las causas que lo motivaron, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

### A C U E R D O

**ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 25 párrafo segundo y 59 fracción LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca , ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/188/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, por haberse extinguido las causas que lo motivaron, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente Acuerdo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro,  
Oaxaca, a 20 de octubre de dos mil catorce.

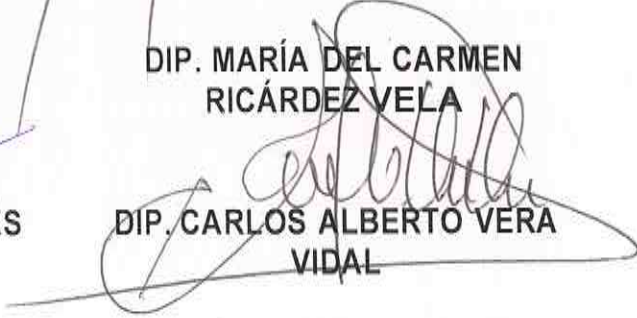
**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA

  
DIP. GERARDO GARCÍA  
HENESTROZA

  
DIP. MARÍA DEL CARMEN  
RICÁRDEZ VELA

  
DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

  
DIP. CARLOS ALBERTO VERA  
VIDAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN EMITIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE  
NÚMERO CPG/188/2014, DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.